



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00366-00.UMH.-JUAN CARLOS REYES REYES Vs. MARTHA CECILIA CALERO GAVIRIA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el término de subsanación feneció el 29 de septiembre hogaño y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase Proveer.

Cali, octubre 06 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 1733

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, seis (06) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida a través de apoderada Judicial por el señor JUAN CARLOS REYES REYES, contra la señora MARTHA CECILIA CALERO GAVIRIA, fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Admitir la demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, presentada mediante apoderada Judicial por el señor JUAN CARLOS REYES REYES, contra la señora MARTHA CECILIA CALERO GAVIRIA.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00366-00.UMH.-JUAN CARLOS REYES REYES Vs. MARTHA CECILIA CALERO GAVIRIA.

personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO. Para efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, proceda la parte actora dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, prestar caución equivalente al 20% del valor de la cuantía, advirtiendo que se procederá con la medidas cautelares una vez se preste dicha caución.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 167 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, octubre 07 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4284e22ccc99e71053dfb59604d54982074d38007780058d1ac9584ac0ecfa4e**

Documento generado en 05/10/2021 09:40:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>